

**UZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Armenia, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanado el escrito de la demanda, se decide mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda para proceso declarativo verbal de mayor cuantía, la cual debe contener tanto los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y ss. C.G.P.) como los especiales preceptuados en las normas procesales y sustanciales.

Revisados los anexos de la demanda y el texto de esta, se observa que cumple con los requisitos legales, tanto generales como especiales para adelantar este tipo de procesos, razón por la cual, este despacho admitirá y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad civil contractual y extracontractual, promovido por JENNY MORALES DE ROJAS, GIOVANNI ROJAS MORALES, JEFFREY ROJAS MORALES y JOSE HENRY MORALES MARULANDA, en contra de EPS SANITAS y la IPS CLÍNICA OFTALMOLÓGICA QUINDÍO S.A.

**SEGUNDO: CORRER** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre ella, a quien se le enviará copia de la demanda con sus anexos.

**TECERO: NOTIFICAR** personalmente esta demanda a los demandados en los términos establecidos en el Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d759a93f8099688af487d85670b62e23d82de8cfd5fc9443b5f36bb1d7296a47**

Documento generado en 09/09/2020 05:44:11 a.m.